

FGR 7124/2018/TO01/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Tribunal Oral Federal de General Roca y el Foro de Jueces Penales de la Segunda Circunscripción Judicial, ambos de la provincia de Río Negro, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se requirió la elevación a juicio respecto de Gonzalo Gastón P por el delito del artículo 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal, luego de la recalificación de los hechos realizada por la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca.

En lo que aquí concierne, de las constancias del legajo se desprende que en su calidad de representante sindical de la A C y T R, el imputado habría enviado mensajes de texto intimidantes al teléfono celular de Daniel Fernando S quien para la época de los sucesos se desempeñaba como jefe de relaciones laborales de B y Cía. S.A., por medio de los cuales le habría exigido la incorporación de empleados locales a la obra en ejecución en la planta de tratamiento de gas Estación Fernández Oro de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (YPF), ubicada en la localidad rionegrina de Allen, con la amenaza de un corte en las vías de acceso, el cual finalmente se concretó.

Radicadas las actuaciones ante sus estrados y luego de citar a las partes a debate, el tribunal oral federal –a instancias de la fiscalía– declinó su competencia con base en que el delito imputado a P no se encontraría entre los supuestos que prevé el artículo 33, inciso 1, del Código Procesal Penal de la Nación, y que el receptor de las amenazas no reviste la calidad de funcionario del Estado federal ni se habría comprobado la afectación de un interés directo de la Nación que pudiera justificar la intervención de ese fuero (cf. resolución del 14 de septiembre de 2021).

La justicia provincial rechazó la declinatoria al considerar que las amenazas coactivas dirigidas a S, en definitiva, habrían tenido como exclusivos

destinatarios a los responsables de B y Cía. S.A. y de su comitente YPF, únicos con poder de decisión para satisfacer las ilegítimas demandas sectoriales del imputado, a lo cual agregó que se habría causado perjuicio económico a una empresa de capital mayoritariamente estatal, encargada de la explotación de recursos hidrocarburíferos y gasíferos declarados de interés público nacional por el artículo 1 de la ley 26.741.

Por último, el foro de jueces señaló que al encontrarse la investigación finalizada en jurisdicción federal, su remisión a sede local podría importar la reedición de diligencias ya concluidas (cf. resolución del 1 de julio de 2022).

Con la insistencia de la justicia federal y la elevación de las actuaciones a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 19 de agosto de 2022).

Al oponerse al desplazamiento de la competencia, la parte querellante –apoderada de YPF– sostuvo el compromiso del interés del Estado nacional basado en que la finalidad de las coacciones imputadas a P habría tenido que ver con el empleo de personal en una obra que dependía de su mandante, y que la razón de esas amenazas no era una cuestión entre particulares sino que se debía a un trabajo vinculado con la explotación que YPF llevaba a cabo en el yacimiento afectado.

De tal manera, en atención a los fundamentos que se desprenden de Fallos: 338:1258, en cuanto a la naturaleza jurídica de YPF, de la cual resulta que la composición mayoritaria de su patrimonio accionario se encuentra controlada por el Estado nacional, así como también que su funcionamiento se halla bajo jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (considerandos 9º, 11º y 12º), considero que más allá de los sujetos destinatarios de las amenazas imputadas, lo cierto es que en el contexto en que se habrían producido y la finalidad que habrían perseguido, no es posible descartar una afectación a intereses nacionales.

Principal en Tribunal Oral TO01 – Imputado: P
(art. 149 bis). Querellante: Y E A

Gonzalo Gastón s/ coacción
S.R.L. Y.P.F.

FGR 7124/2018/TO01/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por lo demás, y sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva resulte de la valoración de las circunstancias de hecho y prueba que compete al tribunal de juicio, pienso que al haber transcurrido la causa hasta su conclusión y elevación a juicio en jurisdicción federal, la continuación de su trámite ante esos estrados es la solución más aconsejable para asegurar, a su vez, una mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (cf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010 y 323:2582, entre otros).

En suma, opino que corresponde al Tribunal Oral Federal de General Roca proseguir el conocimiento de estas actuaciones.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.09.2023 12:37:15